



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de los QUINCE (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido; Los emplazados no comparecieron. ingresa a despacho del señor Juez a efectos de designar curador ad-litem. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 13 de 2020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00602-00  
PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADO)  
DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL  
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS  
AUTO No.: 2606

Debidamente acreditada como se encuentra la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, expedido para el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el señor JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS, comprobado que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normatividad que corresponde, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará a los emplazados conforme al numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo que en consecuencia el Juzgado

### **RESUELVE:**

DESIGNAR a la Doctora **CARLOS RESTREPO DIAZ**, en el cargo de Curador Ad-Litem de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el señor JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 CGP).

FIJASE como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte actora, la suma de \$**300.000,00** M/CTE.

**Notifíquese**

Firmado Por:

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973cbc18bf3ee947693bf4b7a78af6f8cb65e12194487b8f8826b45bd40554a**

Documento generado en 24/11/2020 02:46:59 p.m.